Año XIV **Teruel 9 de Noviembre de 1893** **Número 45**

LA UNION,

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Por un año........................ 6 pts
Por un semestre.................. 3'25
Por un trimestre................ 1'75

Pago adelantado.

ANUNCIOS

Los señores Maestros suscritores anunciarán gratis, los demás abonarán 1 céntimos de peseta por línea.

REDACCIÓN
Plaza del Seminario, número, 5.
ADMINISTRACIÓN
Calle de Santiago, número, 9

—

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obas y revistas remitidas á la Dirección.

Se reparte los Jueves

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

—

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

DIRECTOR Y PROPIETARIO, D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA.

SUMARIO.

—

OPINION DE LA PRENSA

acerca de los últimos Decretos sobre pagos.

Favorable impresión han causado en el Magisterio público los últimos decretos publicados en la *Gaceta* oficial respecto del pago de las atenciones de primera enseñanza.

No pretendemos nosotros aminorar ni el mérito ni la importancia de esas disposiciones: los aplaudimos de primera intención y hoy no pensamos tampoco regatearles esos merecidos aplausos.

Pero en el hecho de la verdad; ¿resuelven por completo el problema tantas veces planteado y hasta hoy no definitivamente resuelto? ¿Aseguran de una vez para siempre el pago de los maestros, según había ofrecido el Sr. Vincenti y la prensa política pregona?

En manera alguna.

Se ha dado un gran paso, derogando el celebérrimo decreto del Sr. Xiquena y quitando toda intervención á los Alcaldes en la recaudación y administración de los recargos sobre las contribuciones directas, ordenando clara y terminantemente que del importe de esos recargos no podrá *retenerse* cantidad alguna por la Administración sin estar satisfechas las atenciones de enseñanza, y fijando á los Delegados de Hacienda las fechas en que hayan de hacer las liquidaciones, y a las cajas provinciales en las que han de abrir el pago.

Prescripciones estas últimas de grandísima importancia, de reconocidísima trascendencia y por las que merece el Gobierno de S. M. y especialmente el Ministro de Hacienda Sr. Gamazo, los plácemes más sinceros.

Pero los tales decretos no han hecho otra cosa que retrotraer el asunto de pagos á su primera etapa del actual sistema, á lo que ya se prevenía con más ó menos claridad y precisión, en los de 15 de Junio de 1882, del Ministro Sr. Albareda.

Que amplían, que precisan, que aclaran más los términos las recientes disposiciones, lo reconocemos y lo aplaudimos. Como reconocemos también que hoy se dispone de menos fondos que en aquel entonces para el pago de los maestros.

Si los municipios hubieran hecho uso de la autorización concedida per el Gobierna en tiempo precisamente también del Sr. Gamazo, de aumentar los recargos en cantidad suficiente á satisfacer las obligaciones de la primera enseñanza en aque-

llos pueblos donde no alcancen; si el Gobierno les obligara á hacer uso de esa autorización, en este caso estaban salvados los intereses de la enseñanza y asegurado por completo el pago de los maestros, como lo estará seguramente hoy, en las grandes poblaciones.

Mas del importe de esos recargos se descuenta en primer término, lo que á cada pueblo corresponde abonar para el sostenimiento de los Institutos, Escuelas Normales é Inspecciones provinciales, cuyas cantidades les sirven de abono en el contingente provincial, y si en los primeros años del planteamiento del actual sistema de pagos, había deficiencias en muchos pueblos, hoy ha de haberlas mayores, con motivo de los referidos descuentos.

Y esas deficiencias cuándo y en qué forma se ha de obligar á los ayuntamientos á solventarlas?

De esto nada se dice en las disposiciones que venimos analizando; y es de necesidad que se determine.

Tampoco se menciona la cuestión de atrasos que por su cuantía debió, en nuestro concepto, merecer la atención del Gobierno. Pues si bien habrá pueblos donde no alcance el importe de los recargos á completar el pago de los maestros, en cambio habrá otros en que sobre algún remanente, el cual y en lugar de pasar á manos de los municipios morosos, debía ordenarse que ingresara en las cajas provinciales á cuenta de los débitos atrasados hasta que se extingan por completo. Esto último es lo menos que podía hacerse para ir amortizando en parte la deuda pendiente de algunos municipios.

Acaso las disposiciones complementarias de los recientes decretos que han de dictar los ministros de Fomento y Gobernación, se ocupen de estas omisiones; esto es, de la manera y forma de ingresar los déficits de las atenciones corrientes donde no alcancen los recargos, y de los créditos atrasados á favor de los maestros. (1)

Como nos tienen tan acostumbrados el Gobierno y las autoridades provinciales á mirar con tan poquísimo interés *práctico* las cuestiones de la enseñanza y particularísimamente la del pago de los encargados de aquélla, la muestra más pequeña que den en contrario de lo que generalmente sucede, aun cuando esa muestra sea de justicia y de ley, se les agradece y aplaude como si se concediera graciosamente.

Esto sucede con los precitados decretos.

Sin embargo, pudieran con el tiempo y á no venir otros Xiquenas, otros Isasas ú otros Linares Rivas, servir de base para asegurar por completo el pago de los maestros; y en este concepto, los calificamos como de *buen principio*.

***

En cuanto á la interpretación de lo preceptuado en dichos decretos, poco hemos de decir.

Las Juntas provinciales remitirán—y ya á estas fechas lo han debido verificar—á las Delegaciones de Hacienda, un estado de las cantidades que cada municipio tiene consignadas en los actuales presupuestos para el pago de las obligaciones de enseñanza; y en lo sucesivo, las pasarán á principios de año económico.

De estas relaciones se excluiran los Ayuntamientos que tengan depositados en la Caja de primera enseñanza los títulos de la deuda por inscripciones á su favor; y en la relación de este año, los que directamente hayan hecho el ingreso del pasado trimestre.

Los Delegados harán las liquidaciones mensualmente cuando se trate de Ayuntamientos de capitales de provincia y poblaciones asimiladas, (*los que por su vecindario é importancia son semejantes á aquellas*—en esta provincia no hay ninguna—), y trimestralmente en todos los demás casos. Los modelos circulados por la Dirección á

(1) Ya ha podido ver nuestro estimado colega que en las disposiciones posteriores no se habla una palabra sobre los atrasos.

Por eso mismo insistimos en que para nosotros estos decretos tienen por principal objeto dar un corte de cuentas á las de los Maestros con gravísimos perjuicios para los intereses de éstos. (N. de esta R.)

las Delegaciones, comprenden cinco casillas:] en la primera aparece la cantidad recaudada hasta la fecha de la liquidación por concepto de recargos en cada uno de los ayuntamientos; en la segunda el 5 por 100 de esa cantidad que retiene la administración para el pago de la segunda enseñanza; en la tercera el importe de las obligaciones de la enseñanza primaria de cada ayuntamiento; en la cuarta lo que se ingresa en Caja para el pago de las referidas obligaciones, y en la quinta y última, el sobrante ó remanente á favor de cada municipio. Estas liquidaciones habrán de cerrarse precisamente el día 20 del último mes de cada trimestre y efectuar dentro de los diez días siguientes las operaciones necesarias, á fin de que el día 1.° del mes siguiente, abran el pago las Cajas especiales de fondos de primera enseñanza.

Tratándose de capitales de provincia y poblaciones asimiladas ó semejantes á ellas esas liquidaciones se harán mensualmente, y mensualmente también se abonaran las atenciones de primera enseñanza.

Podrá ser esta última disposición un privilegio á favor de los maestros de las citadas poblaciones; privilegio que acaso tropiece con algunas dificultades para su realización, al menos en los primeros meses de cada trimestre; pero lo que está fuera de duda que así se previene en el artículo 2.° del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, y aclara más y determina la última parte del artículo 3.° del Ministro de Hacienda, de que nos venimos ocupando.

En cuanto á las liquidaciones correspondientes al próximo passdo trimestre, es de suponer y esperar,—al menos esas son las noticias que tenemos respecto del Delegado de Hacienda de esta provincia,—que se harán en seguida, y que se ingresarán los fondos en las cajas especiales, para abrir el pago en un breve plazo.

(El Magisterio Valenciano).

LOS DECRETOS SOBRE PAGOS

En la «Sección oficial» de este número insertamos los decretos sobre pagos publicados en la *Gaceta* del día 24 del pasado Octubre.

Como observarán nuestros lectores, pocas novedades ofrecen respecto de lo que ya se había legislado en esta materia para asegurar el pago á los Maestros de primera enseñanza.

Para las provincias donde existen poblaciones ricas y de gran vecindario es indudable que los decretos son ventajosos; porque siendo, como indudablemente será ahora, una verdad las liquidaciones que las Delegaciones de Hacienda hagan á los Ayuntamientos, habrá lo suficiente con los recargos sobre las contribuciones directas para atender á las obligaciones de instrucción primaria; pero en provincias de población tan diseminada como la nuestra y de municipios tan insignificantes y pobres, la cuestión batallona del pago de las atenciones á que nos referimos queda todavía en pié, pues na teniendo los Ayuntamientos en los recargos de sus repartos de contribución industrial y territorial más que una pequeña parte para solventar las obligacionee del capítulo cuarto que se refiere á Instrucción pública, habrán de echar mano de otros medios para cubrir esos gastos, y esos medios inseguros serán los que, con otras dificultades que han de surgir para el ingreso total de lo presupuestado para instrucción en la caja especial, dificultarán los pagos, y como sucede en la actualidad, obligarán á los gobernadores civiles á intervenir en el asunto, empleando los medios coercitivos de las Delegaciones, multas y apremios contra los Ayuntamientos que demoren el pago de esas atenciones.

Bien acogida ha sido la nueva disposición por el Inspector general de primera enseñanza, quien se ha apresurado á felicitar al Ministro por haberla decretado; á nosotros, sin parecernos mala, no nos hace felices, puesto que creemos que en esta provincia, no retrasará, pero tampoco mejorará mucho el pago de las atenciones de instrucción primaria.

Como los decretos son recientes, no podemos saber aún la impresión que han causado en la prensa profesional del ramo.

(El Ramo).

Sección oficial

MINISTERIO DE FOMENTO

—

Reales órdenes

Ilmno. Sr.: Para llevar á efecto lo dispuesto en los Reales decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerio de Hacienda de 24 del corriente mes, sobre pago de obligaciones de primera enseñanza; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien dictar las prevenciones siguientes:

1.ª Los estados de cantidades que las Juntas provinciales de instrucción pública deben remitir inmediatamente á las Delegaciones de Hacienda serán de dos clases, una referente á los Ayuntamientos de las capitales de provincia y poblaciones asimiladas, y otra á los de los demás pueblos.

Estos estados comprenderán:

1.º El importe de los sueldos con inclusión de gratificaciones ó aumentos voluntarios de todos los Maestros y Auxiliares de las Escuelas de cada Ayuntamiento.

2.ª El de las retribuciones convenidas.

3.º El del Material.

4.º El de los alquileres cuando se abonen directamente á los Maestros.

5.º Total anual.

Y 6.º Importe trimestral ó el mensual si se refiere á las capitales ó poblaciones asimiladas.

En lo sucesivo estos Estados se remitirán á las Delegaciones de Hacienda en los quince primeros días de Julio de cada año.

2.ª Si durante el curso del ejercicio hubiese por cualquier motivo alteración en los créditos comprendidos en los presupuestos municipales con destino á las obligaciones de primera enseñanza, las Juntas provinciales darán cuenta de estas alteraciones á los Delegados de Hacienda por medio de relaciones adicionales de la misma clase y forma que las ya mencionadas.

3.ª Cuando las cantidades ingresadas en la Caja provincial no cubran el importe total de las obligaciones trímestrales, se abonarán á los Maestros por el orden con que se enumeran en la disposición primera.

4.ª Los Ayuntamientos que hubieran hecho entrega en la Caja provincial del importe total de sus respectivas obligaciones antes de que se practiquen las liquidaciones prevenidas en el Real decreto del ministerio de Hacienda, lo acreditarán ante la Delegación respectiva, con la carta de pago correspondiente, á fin de que no se retenga la parte de los recargos municipales.

5.ª Los Gobernadores cuidarán de que se cumpla la ley de 30 de Julio de 1883, que hace obligatorio para los Ayuntamientos el uso de los recargos sobre las contribuciones directas en cantidad suficiente á cubrir las atenciones de primera enseñanza, á cuyo efecto las Juntas provinciales, al examinar los capítulos relativos á primera enseñanza de los presupuestos municipales propondrán lo que en cada caso proceda para la ejecución de la citada Ley.

6.ª Si el importe de los recargos autorizados ó de los intereses de inscripciones depositadas en las Cajas provinciales fueran insuficientes á cubrir la suma á que asciendan las abligaciones de primera enseñanza, los Gobernadores dispondrán de lo necesario para que los Ayuntamientos arbitren otros recursos dentro del presupuesto municipal, señalando los plazos en que han de ser ingresados en las Cajas, ateniéndose á lo prevenido en las reglas 1.ª, 2.ª y 3.ª de la Real orden de 20 de Junio de 1882 y empleando todos los medios coercitivos para que están facultados por la Ley Municipal y por las disposiciones emanadas de este Ministerio.

7.ª Las Juntas provinciales remitirán á la Inspección en los diez primeros días de Enero, Abril, Julio y Octubre, el estado de pagos que determina la Real orden de 6 de Noviembre de 1890 y darán cuenta al Gobernador de los Ayuntamientos cuyas obligaciones no hayan quedado cubiertas por completo, para que éste acuerde en cada caso las disposiciones convenientes.

De Real orden lo digo á V. I para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 26 de Octubre de 1893. —Moret.

Sr: Director general de Instrucción pública.

***

Ilmo. Sr.: No se ocultan á este Ministerio las graves dificultades y las múltiples incidencias que se oponen á una reforma en el reglamento de oposiciones á Escuelas que corte de raíz los defectos que la experiencia ha puesto de relieve y que satisfaga las legítimas aspiraciones del Magisterio de primera enseñanza y de cuantos desean ingresar en él, utilizando en noble procedimiento de la oposición.

Son tan diversas las opiniones que respecto á la reforma indicada se sustentan; tan

inmenso el clamoreo ante hechos recientes, tan grande la ansiedad porque se llegue á una solución de armonía y de Justicia, que parece punto menos que imposible ostentar la creencia de que el proyecto que se remita al Consejo de Instrucción pública sea el más viable y el que resuelva el problema; pero siendo indudable también que reina perfecta unanimidad en la urgencia de resolverle, el Ministerio opina, como uno de sus más perentorios deberes, hacerse intérprete de dicha unanimidad, y al efecto en su proyecto plantea los principales términos de la cuestión, ó sean los que se relacionan con la centralización de las oposiciones en las capitales de los distritos universitarios, con la forma de constituir los Tribunales y Autoridad á que compete su elección, y con las dietas que han de disfrutar los Jueces.

Son todos estos extremos los que ofrecen mayor discusión; porque mientras unos pretenden que se habiliten todas las capitales para las oposiciones, con el fin de dar mayor acceso á los que no poseen grandes medios para viajar, y más cumplida intervención á todos los intereses provinciales, entienden otros que la severidad é importancia del acto exige se verifique allí donde están acumulados todos los representantes pedagógicos.

Solicitan algunos que se formen los Tribunales con Maestros, sin intervención de elementos extraños, y desean, en cambio, otros que se eleve la categoría del Tribunal dando participación á las ciencias y á las letras en sus diversas manifestaciones, porque de esta suerte á la vez quc se satisface una euigencia científica, se suavizan los rozamientos y se salvan los peligros quc pudiera ocasionar la participación única y exclusiva del Maestro propiamente dicho.

Ansían muchos que se formen los Tribunales obedeciendo á una y elevada Autoridad, que, libre de apasionamientos y ajena á intrigas, pueda elegir Jueces, símbolo de la más extricta justicia.

Y es opinión generalísima, para que todo trabajo se recompense, la del restablecimiento en una ú otra forma de las dietas, porque hoy los que deben serlo no desean ser Jueces, efecto de no poder sufragar los gastos que ocasiona esta Comisión. y lo pretenden los que por esta razón sola suscitan la desconfianza del Magisterio.

En vista de los expuestos motivos, sin desconocer los perjuicios que han de sufrir con la presente resolución algunos intereses particulares, siempre respetables, pero nunca tanto como los supremos de la enseñanza y de la justicia.

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer por ahora la suspensión de las oposiciones que según las disposiciones vigentes habían de verificarse en Noviembre próximo, con el objeto de que éstas se realicen sujetándose á la reforma que se proyecta y sobre la cual se reclama la oportuna consulta del Consejo de Instrucción pública. Una vez examinada, se verificarán los ejercicios de oposición, único sistema empleado hasta el día para proveer nuestras Escuelas, pero sistema llamado á modificarse cuando por virtud de progresivas evoluciones de nuestras leyes y costumbres se llegue al planteamiento de otros más adecuados y que tiendan á limitar y suprimir las oposiciones, unificando y escalafonando al efecto el Magisterio que nuestras nuevas Normales lance á las luchas supremas de la enseñanza pública, punto culminante acerca del cual llama el Ministerio la atención del Consejo de Instrnccción pública para que emita el oportuno informe.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1893.=Moret.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Seccion de Vacantes

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SEVILLA

PROVINCIA DE BADAJOZ

Por ascenso.—De niños.

Malconcinado y Valle de Matamoros, con 825 pesetas.

Torre Mayor, con 625; Campanario (Auxiliaría), con 625; Zarza junto á Alange (Auxiliaría), con 625.

De niñas.

Casas de Don Pedro, con 825; Reina, con 625; Campanario (Auxiliar), con 625.

Concurso único.—De niños.

Orellana la Vieja (Auxiliar), con 500.

De ambos sexos.

Manchita, con 405; Risco, con 250.

PROVINCIA DE CADIZ

Pos ascenso.—De niños.

Chiclana (elemental), con 1.375 pesetas; Villamartín, idem, con 1.100; Olvera (Auxiliar), con 625; Villamartín, idem, con 625.

De niñas.

Jimena, Olvera y Villamartín (Auxiliar), con 625.

Por traslado.—De niñas.

Los Rarrios (Auxiliar), con 625; Jimena, idem, con 625; Villamartín, ídem, con 625.

Concurso único.—De niños.

Benaocaz (Auxiliar), con 500 pesetas.

PROVINCIA DE CANARIAS

Por ascenso.—De niños.

Candelaria (elemental), con 825 pesetas; Junquillo (Guía de Canarias), con 625.

De niñas.

Mogan, con 625 pesetas.

Por traslado.—De niños.

Alajero, con 625 pesetas, Mogân, con 625. Eemes. con 625.

Concurso único.—De niños.

Betancuria (incompleta), con 225 pesetas; Garafia (Pago de Tricias), con 200.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Por ascenso.—De niños.

Benamejí (elemental), con 1.100 pesetas; Fuente Tójar (idem), con 825.

De niñas.

Benamejí (2.ª elemental), con 1.100 pesetas; Santaella, con 1.100.

Por traslado.—De niñas.

Priego (2.ª elemental), con 825 pesetas.

Concurso único.—De niños.

Cañete de las Torres (Auxiliar), con 500 pesetas: Villanueva del Rey (idem), con 500; Añora (adultos), con 175.

De niñas.

Fuente Carretero (anejo de Fuente Palmera), incompleta, con 362 pesetas; Nacimiento y Cerrillo (Rute), con 250.

De ambos sexos.

Cruz de Algósida (Iznajar), don 275 pesetas Alcornocal (Fuente Ovejuna), con 275.

PROVINCIA DE HUELVA

Poı ascenso.—De niños.

El Cerro (primer distrito), con 1.100 pesetas; Valdelarco, con 825.

De niñas.

Redondela, con 625 pesetas; Minas de Riotinto (ausiliar), con 625; Cartaya (idem), con 625; Bollollus (idem), con 625; La Palma (idem), con 625; Almonte (idem), con 625.

Por traslado.—De niños.

Alajar, con 825 pesetas; Ayamonte (axiliar), con 625.

De niñas.

Rociana, con 1.100 pesetas; Berrocal (elemental), con 625; Ayamonte (auxiliar) con 625; Zalamea la Real (idem), con 625.

Concurso único.—De niños.

Beas (auxiliar), con 500 pesetas.

De niñas.

Escacena del Campo, con 500 pesetas.

PROVINCIA DE SEVILLA

Por ascenso.—De niños.

Carmona (auxiliar), con 825 pesetas; Paradas (idem), con 625; Coronil (idem), cou 625; Alanís (idem), con 625.

Dé niñas.

Utrera, (elemental), con 1.100 pesetas; Coronil (auxiliar), con 625.

De párvulos.

Sevilla (auxiliarías número 1 y 5), con 1.375 pesetas; Ecija (anxiliar), con 1.100; Marchena, (idem), con 825; Otra (idem), con 825; Carmona (idem), con 825.

Sección de noticias

¡PATRIA!

Aún cuando nuestra publicación sea agena á la política, consignamos en nuestras columnas la expresión de nuestro más profundo dolor hácia los héroes que por la Patria han dado su vida en el Campo de Melilla, y la admiración por los que han mantenido con su esfuerzo sobrehumano la honra de la Nación.

Nuestra clase no puede cooperar con los medios materiales del soldado para vengar los ultrajes de la barbarie riffeña; pero puede levantar el entusiasmo de nna generación naciente y contribuir con los que aconsejan el patriotismo y la filantropía á todos los españoles.

La honra de España es la honra de todos sus buenos hijos. Mientras el Ejército y la Marina combaten en tierra africana, si llegase el caso de imponernos nuevos sacrificios, el Magisterio español sabría demostrar hasta que punto sabe cumplir con los más delicados deberes que á todos la Patria nos impone.

Ha incoado expediente de jubilación, por imposibilidad física, nuestro querido amigo, D. Cesáreo Muñoz, laborioso Maestro de Villarquemado.

Todavía no se ha resuelto nada sobre la suspensión de las oposiciones á Escuelas vacantes en los diferentes distritos universitarios de la Nación.

Mientras tanto los perjuicios originados á muchos opositores nadie se les compensará.

Son muy oportunas y acertadas las siguientes observaciones de *La Consecuencia:*

«Como anunciamos en el número anterior, han quedado suspendidas las oposiciones que debían verificarse en el mes actual, según previene el Reglamento que va á ser reemplazado por otro que está á informe del Consejo de Instrucción pública.

En 1888 digimos los defectos de que el Reglamento adolecia, y los hechos han venido á darnos la razón: todo cuanto suponíamos que podía suceder, ha sucedido. Veremos si el que va á publicarse es mejor.

Nadie habrá que no aplauda la reforma; pero no es digna de aplauso la oportunidad. Si se pensaba en suspender las oposiciones, debió hacerse con alguna anticipación, y no esperar á que cientos de Maestros y Maestras estuvieran ya en las capitales de los distritos esperando á que dieran principio los ejercicios, después de haber hecho gastos de consideración.

Más todavía, como las oposiciones han guedado en suspenso y no se sabe cuándo se celebrarán, sería sensible que se marcharan aquéllos para volver pronto, ó esperaran mucho tiempo haciendo gastos inútiles.

De desear será que el Consejo informe con urgencia para que los opositores sepan á qué atenerse ya que, según la orden que en otro lugar publicamos, los ejercicios se verificarán en cuanto se cumpla aquel requisíto.

Muy en breve, dice un colega, recibirán todos los Rectores una circular sobre material de Escuelas públicas. En ésta se recuerda la doctrina sentada por la Real orden de 30 de Abril de 1878, y se recomienda eficazmente su extricto cumplimiento.

Según esto, conviene que los Maestros no olviden que los créditos ó cantidades destinadas para material de primera enseñanza, caducan en el año económico que fueron concedidos, y que todo aquello que no hubiera sido invertido, debe volver á las arcas municipales.

El 16 de Octubre se hizo la distribución de premios á los niños, niñas y párvulos de Zaragoza. Se verificó en el Teatro principal, asistiendo al acto las autoridades, y 1654 niños, 2047 niñas y 691 párvulos de las 43 escuelas municipales.

Los premios extraordinarios consistieron en 18 matrículas para la carrera del Magisterio, 13 para la de Música, 12 para la Academia de dibujo, 9 para la de Corte, 51 trajes completos, 56 piezas de tela blanca y 44 prendas de vestir. Hubo los correspondientes discursos, revistiendo el acto la solemnidad que requiere tan importante acontecimiento.

Leemos en *El Magisterio Valenciano:*

«El *hoy* bien informado colega madrileño la *Gaceta de Instrucción pública,* contesta á los comentarios que ha hecho la prensa profesional de las frases vertidas por el señor Vincenti, en su discurso de Pontevedra, en la forma siguiente:

«Algunos de nuestros colegas han dado en interpretar los discursos del Sr. Vincenti de una manera que no se ajusta á la intención que dicho señor ha querido darles ó á la idea que ha presidido al pronunciarlos.»

«El Sr. Vincenti es el primero en lamentar que no haya sido comprendido, pues solo así puede explicarse el error. Toda su aspiración es dignificar al Magisterio, acreedor de mejor suerte; pues si bien es verdad que hasta ahora no ha podido hacer más que presentar al Consejo de Instrucción pública el proyecto de reforma de las Normales, realizar alguna reforma en el Museo pedagógico, llevar al presupuesto la partida para colonias escolares, recabar del Congreso la autorización para organizar la Inspección, completar la Escuela Frœbel y proponer al Ministro la manera de garantizar el pago de los haberes del Maestro, se propone realizar por completo su programa, que se contrae precicisamente al logro de la aspiración antes mencionada.

«*La Escuela,* de Toledo, y *La Idea,* de Tarragona, por ejemplo, créen que el Director general considera ineptos á los Maestros, cuando lo que deplora es que carezcan del concepto que por su profesión merecen, tanto por la deficencia de la enseñanza que reciben en las Normales, como por la consideración social de que debieran gozar si por el cobro puntual de sus haberes disfrutaran una situación más independiente.»

«¿Quiere ésto decir que sean ineptos? Lo que significa es qué, dada la triste situación que atraviesa el Magisterio, mientras se le adeuden siete millones de pesetas y haya Escuelas dotadas con *mil reales* escasos de sueldo anual y carezcan las Normales de una organización verdad acomodada á los adelantos modernos, no puede exigirse al Maestro más de lo que hoy hace.»

Sea cual lo dice el apreciable colega, y que los *hechos* del Sr. Vincenti extingan por completo la mala impresión que produjeron sus palabras antes de conocer su *verdadera* interpretación.»

A lo que añademos nosotros que si la *dignificación* del Magisterio no ha de venir hasta que el Sr. Vincente haya conseguido borrar, pagando, los escandalosos débitos á los Maestros, para años nos queda *indignidad.*

Se va conociendo el paño.

Según nos manifiesta en carta que hoy recibimos, nuestro distinguido amigo D. Victoriano González, maestro de una Escuela pública de la Coruña, la Delegación general de Hacienda, ha resuelto que las *hojas de servicios de los Maestros de primera enseñanza* sólo deben reintegrarse con un timbre móvil de *diez céntimos de peseta,* y no con dos pesetas y diez céntimos, como hasta ahora se viene haciendo en casi todas las Secretarías de las Juntas provinciales, á ciencia y paciencia de los pobres maestros. *El Magisterio Gallego* cuyo Director ha coincidido siempre con el Sr. González en esta cuestión y animándole en las reclamaciones entabladas para aclararla, se congratula del resultado obtenido y complace en hacerlo póblico, sin perjuicio de insertar en el próximo número la parte dispositiva, que, dado su origen, ha de causar jurisprudencia en la materia.

Tomamos este suelto de *El Magisterio Gallego,* y estaremos á la mira y publicaremos también la disposición ó aclaración que sobre el particular anuncia.

Tejer y destejer.—Hace ya algunos años se dispuso por el Ministerio de Fomento que el importe de los recargos sobre las contribuciones territorial é industrial, se destinara para satisfacer las atenciones de primera enseñanza, creyendo era el mejor medio para satisfacer sus haberes á los Maestros, con lo cual no se hizo más que pagar á cuenta los haberes, y así quedan bastantes piquillos sin pagar, sin dar buen resultado, desistió el Gobierno de pagar con tales recargos á los Maestros, dejando el asunto á manos de los Ayuntamientos para que dichos recargos se destinasen á cubrir las atenciones de primera enseñanza.

Si el mal no se remedió por parte del Gobierno, hoy por parte de los Ayuntamientos se han cumplido peor tan buenos deseos, porque los recargos se han destinado á han destinado á otras obligaciones municipales.

Pero el Sr. Moret ha dado en la herradura al disponer de los mismos recargos para pagar á los Maestros sus haberes, y dando lugar con ello á ingresar, como antes á cuenta. y pagar el resto los Ayuntamientos cuando quieran, y por eso decimos con bastante fuerza de razón práctica: *Tejer y destejer,* que es el cuento de nunca acabar con el malestar del Magisterio de primera enseñanza.

Valiente modo de legislar. ¡Si se habrá quedado calvo!—*(El Riojano).*

IMP. DE ZARZOSO.